

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada solicita se le expidan los oficios de desembargo, por cuanto le han descontado en su totalidad el saldo de la obligación. Igualmente le informo, que de la revisión del software del Banco Agrario que maneja los depósitos judiciales, se observa que la parte demandada, con posterioridad a la liquidación del crédito, ha reclamado la suma de \$2.417.314.06, que no habían sido tenidos en cuenta en la referida liquidación al descontarse con posterioridad, por lo que se hace necesario verificar si el crédito perseguido ejecutivamente, se encuentra satisfecho en su totalidad. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 14 de diciembre de 2.020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y, como quiera que de la revisión del expediente se observa que la liquidación del crédito fue modificada en auto de fecha 8 de octubre de 2020, la cual totalizó como saldo insoluto la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 31/100 (\$668.615.31), se hace necesario calcular el estado actual del crédito perseguido de la siguiente manera:

Por cuotas alimentarias se han causado con posterioridad a la liquidación del crédito, cuya liquidación se hizo hasta septiembre de 2020, las siguientes:

PERIODO	AÑO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
OCTUBRE	2020	369.412
NOVIEMBRE	2020	369.412
DICIEMBRE	2020	369.412
DICIEMBRE-VESTUARIO	2020	230.883
TOTAL		1.339.119

Al sumar las cuotas alimentarias causadas durante el devenir del proceso, con el saldo insoluto de la liquidación de crédito, tenemos lo siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 668.615.31
CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS	\$ 1.339.119.00
TOTAL SALDO OBLIGACIÓN	\$ 2.007.734.31

Luego, con posterioridad a la liquidación del crédito, al demandado le descontaron los siguientes depósitos judiciales que fueron cobrados por la demandante, teniendo en cuenta que el descuento por la suma de \$627.376.34 del 30-09-2020 fue fraccionado para la entrega de la cuota alimentaria:

TÍTULO No.	FECHA	VALOR
4415130	13-10-2020	351.420.00
4415131	13-10-2020	275.956.34
4424470	28-10-2020	627.376.34
4435620	20-11-2020	535.185.04

4441110	27-11-2020	627.376.34
TOTAL		2.417.314.06

Luego, al descontar del saldo de la obligación (\$2.007.734.31) los depósitos descontados con posterioridad a la liquidación del crédito y reclamados por la parte demandante (\$2.417.314.06), nos arrojaría un saldo insoluto a favor del demandado por la suma de \$409.579.75, encontrándose por ende cubierto en su totalidad el crédito cobrado junto con las cuotas alimentarias causadas durante el trámite procesal, por lo que resulta del caso ordenar la terminación del proceso.

Como quiera que la demandante reclamó en exceso la suma de \$409.579.75, se dispondrá fraccionar el próximo depósito judicial que llegue con destino al proceso, a fin de devolverle al demandado dicho valor.

Igualmente, se ordenará el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el demandado, manteniéndose únicamente el descuento por concepto de la cuota alimentaria mensual y adicional en los meses de junio y diciembre, a favor de la demandante, para efectos de garantizar la continuidad de la prestación alimentaria, hasta tanto el demandado preste caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias por dos (2) años, según lo establecido por el art. 397 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2) Ordénese la devolución al ejecutado, OSCAR JAVIER GUTIERREZ LEÓN, de la suma de \$409.579.75, fraccionándose el depósito judicial a que hubiere lugar para ello.
- 3) Decrétese el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el demandado OSCAR JAVIER GUTIERREZ LEÓN, manteniéndose únicamente el descuento por concepto de la cuota alimentaria mensual a favor de la parte demandante, que para la presente anualidad está en la suma de \$369.412.00 y una cuota adicional en julio de \$173.162.00 y en diciembre de \$230.883.00, cuyo incremento anual debe hacerse conforme al porcentaje que decreta el Gobierno Nacional a partir del primero (1) de enero sobre el salario que devengue el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, los cuales deberán ser consignados en la casilla No. 6 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado y a nombre de la demandante, hasta tanto el demandado preste caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos (2) años siguientes, tal como lo prevé el art. 397 del CGP.
- 4) Téngase al Dr, STEWING ARTEAGA PADILLA, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 5) Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8746e5da87844ae63cd9fc4c08c5354f9ac37e9b6a58e907c75169ff8ba98671**
Documento generado en 14/12/2020 09:27:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**